



C I R C U L A R CSJNSC23-303

FECHA: 24 de octubre de 2023

PARA: SEÑORES MAGISTRADOS DE TRIBUNALES SUPERIORES DE CÚCUTA,
PAMPLONA Y ARAUCA

SEÑORES MAGISTRADOS DE TRIBUNALES CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA

SEÑORES MAGISTRADOS COMISIÓN DISCIPLINARIA JUDICIAL DE
NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA

SEÑORES JUECES DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE CÚCUTA,
PAMPLONA Y ARAUCA

DE: PRESIDENTE CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE
DE SANTANDER

ASUNTO: PAUTAS ACLARATORIAS - “Formato único para solicitud de
compensatorios y/o disponibilidad por turnos de control de garantías y
habeas corpus” Acuerdo PSAA08-5433 de 2008.

Respetados doctores:

En atención a la socialización e implementación del nuevo *“Formato único para solicitud de compensatorios y/o disponibilidad por turnos de control de garantías y habeas corpus”*, divulgado por esta Corporación mediante CIRCULAR CSJNSC23-277 del 4 de octubre de 2023, se hace necesario **consolidar** los siguientes criterios para su adecuada implementación:

1. **ENTRADA EN VIGENCIA DEL FORMULARIO:** a partir de las solicitudes recibidas con posterioridad al **9 de octubre de 2023**.
2. **PERIODO PARA SOLICITAR EL COMPENSATORIO:** al día siguiente de haber **materializado** el turno o más tardar dentro del mes siguiente **conforme a la fecha en la que el turno fue prestado**.

“Ejemplo: Turno prestado: 7 y 8 de octubre de 2023 – Fecha máxima para solicitar el compensatorio: 8 de noviembre de 2023.” (se contabiliza días calendario)

- Que, para quienes materialicen el turno y deseen disfrutarlo el día siguiente, se deberá allegar la solicitud a más tardar al medio día (12:00m) del día inmediatamente anterior.
- Que, frente a las demás solicitudes dentro del mes permitido, se deberán allegar en un plazo máximo de tres días hábiles previo a la fecha solicitada.

Lo anterior con el fin de dar cabida a los profesionales de la Corporación para estudiar los documentos allegados y hacer los requerimientos que haya lugar referente a la solicitud.

Que, frente a la **materialización**, del turno, cabe resaltar lo dispuesto por el H. Consejo de Estado mediante Sentencia del 18 de junio de 2023, Consejero Ponente Dr. Edgar González López 11001-03-06-000-2019-00020-00 (C):

*“...el Acuerdo PSAA08-5433 de 2008 consagró los criterios para la programación de los turnos de control de garantías, en particular, su reparto equitativo durante las dos jornadas diarias de trabajo, así como para los días festivos, fines de semana o días de vacancia judicial. De igual manera, el citado Acuerdo **estableció el derecho que tienen los servidores públicos de recibir un día de descanso adicional cuando ejercen¹ la función de control de garantías durante los “turnos de disponibilidad”, identificados como aquellos que se programan para garantizar la prestación del servicio de justicia en los horarios adicionales a las jornadas de atención al público. En consecuencia, se puede afirmar que la norma consagró el derecho al descanso adicional como compensación por el ejercicio de la función de control de garantías durante las horas no laborales de días hábiles, los fines de semana, los días festivos y días de vacancia judicial. Finalmente, el Acuerdo previó que los servidores públicos que ejercen la función de control de garantías durante los turnos de disponibilidad gozarán de un descanso adicional al día siguiente de la prestación del servicio o a más tardar dentro del mes siguiente. Ahora bien, bajo las referidas directrices del Consejo Superior de la Judicatura, los Consejos Seccionales de distintos distritos judiciales han expedido acuerdos, en los que fijan los turnos para el ejercicio de la función de control de garantías, pero además reiteran el derecho que tienen los servidores públicos de tomar el descanso adicional por el ejercicio de esta función y, **algunos incluso, especifican el trámite para la solicitud de este descanso y la autoridad competente para su conocimiento...**” (negrilla y subrayado propia)***

3. PERIODO PARA SOLICITAR COMPENSATORIO POR DISPONIBILIDAD² (que comprende Semana Santa y/o Vacancia Judicial): Se pueden solicitar en el transcurso del año, por los Señores Magistrados ante el Consejo Seccional, y los señores Jueces ante el Tribunal Superior del respectivo Distrito.

¹ **Ejercer:** 1. tr. Practicar los actos propios de un oficio, facultad o profesión. – Definición Diccionario de la Real Academia Española

² **Disponibilidad:** 2. adj. Dicho de un militar o de un funcionario en servicio activo: Que está sin destino, pero puede ser destinado inmediatamente. – Definición Diccionario de la Real Academia Española

4. SOPORTES QUE SUSTENTEN EL COMPENSATORIO: Actas de las audiencias celebradas – Formulario Diligenciado – Visto Bueno por parte del Juez Coordinador.

La documentación allí descrita deberá ser allegada **vía correo electrónico a la dirección:** secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nota: Frente al Visto Bueno por parte del Juez Coordinador, se resalta que el mismo consta como formalidad frente a la Audiencia Celebrada, y para Control Interno por parte del Centro de Servicios en aras de **evitar que dicho turno no se cruce con algún permiso previo concedido por el Superior.**

5. COMPENSATORIOS REQUERIDOS POR LOS EMPLEADOS: Teniendo en cuenta que el turno generalmente es prestado por el Juez asignado junto con un empleado, se resalta que de los compensatorios requeridos por el empleado que acompaña la diligencia, este Consejo Seccional **no tiene competencia para autorizar y/o negar** los mismos, siendo esto facultad única y exclusiva del **nominador.**

6. RECURSOS: Contra las resoluciones que concedan y/o nieguen los compensatorios, procederá el recurso de reposición.

7. FACULTADES CENTROS DE SERVICIOS: Frente a las obligaciones del Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio, tales como la programación de los turnos nocturnos, el control de los mismos y los compensatorios concedidos a los Jueces de Control de Garantías; dicha facultad se mantendrá a cargo del Juez Coordinador del Centro de Servicios.

Con ocasión a los turnos celebrados los fines de semana y festivos, su visto bueno, fungirá como un soporte, frente a la prestación del turno.

8. VIRTUALIDAD: Que, de llevarse a cabo el turno bajo la modalidad virtual circunstancia que debe ser sujeta a una situación excepcional, sin contravenir lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia en materia de la presencialidad del juez penal, el funcionario judicial debe garantizar que cuenta con la disponibilidad de equipos, mobiliario y acceso a la conectividad, que garantice la prestación óptima del servicio de justicia.

Vale la pena indicar, que la aplicación del formulario comunicado mediante Circular CSJNSC23-277 del 4 de octubre de 2023, y las pautas aquí descritas se consolidan con base en los presupuestos señalados en el Acuerdo PSAA08-5433 de 2008 *“Por el cual se definen los criterios generales para la programación de turnos de los servidores judiciales que atienden la Función de Control de Garantías en el Sistema Penal Acusatorio y el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes” (sic)*

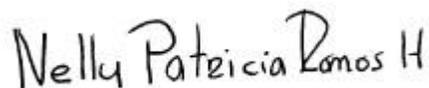
No siendo otro el particular, se resalta que las facultades del Consejo Seccional de la Judicatura, frente al tema en comento, son analizadas por el Consejo de Estado mediante Sentencia del 18 de junio de 2019, Consejero Ponente: EDGAR GONZÁLEZ LÓPEZ, radicado: 11001-03-06-000-2019-00020-00 (C), en el cual expone que:

“...CONSEJOS SECCIONALES – Competencia general en relación con los descansos adicionales

la Sala extrae las siguientes conclusiones en relación con la competencia de los Consejos Seccionales de Distrito Judicial en relación con el otorgamiento de descansos compensatorios a los servidores judiciales, cuando ejercen la función de control de garantías por fuera de la jornada de atención al público: 1. Con fundamento en el numeral 13 del artículo 85 de la ley 270 de 1996 y en el artículo 528 de la Ley 906 de 2004, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. PSAA08-5433 de 2008, delegó en los Consejos Seccionales de la Judicatura la competencia para organizar, programar y establecer turnos para el efectivo ejercicio de la función de control de garantías por parte de los funcionarios judiciales que se encuentran en su respectivo distrito judicial. 2. En forma adicional, en el párrafo 1º del artículo 3º del citado Acuerdo No. PSAA08-5433 de 2008, se estableció que los funcionarios judiciales **que efectivamente ejerzan la función de control de garantías en los turnos de disponibilidad**, tendrán derecho a gozar de un descanso adicional compensatorio, al día siguiente de la prestación del servicio. 3. Si bien la norma no señala en forma literal la autoridad que tiene la competencia para autorizar el referido descanso adicional compensatorio por el ejercicio de la función de control de garantías en los turnos de disponibilidad, para la Sala es claro que esa facultad se radica en cabeza de los Consejos Seccionales de la Judicatura

FUENTE FORMAL: LEY 270 DE 1996 – ARTÍCULO 85 / LEY 906 DE 2004 – ARTÍCULO 528 / ACUERDO NO. PSAA08-5433 DE 2008...” (negrilla propia)

Cordialmente,



NELLY PATRICIA RAMOS HERNANDEZ
Presidenta

NPRH/bjgh